

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno

Referencia: 25754-31-03-001-2021-00071-01

En el presente asunto Leticia Silvia Sánchez recurrió en apelación el auto que el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha dictó el pasado 12 de mayo, a través del cual rechazó *“por competencia”* el libelo contentivo del proceso de pertenencia que aquella promovió contra Fernando Manuel Vergara Muñoz y personas indeterminadas.

De conformidad con el precepto 325 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la alzada promovida por motivo de que la providencia fustigada no es apelable, habida cuenta de que el sendero normado erigió como irrecurrible la disposición que rechaza por competencia una demanda; de ello da patente noticia el artículo 139 de aquella legislación, al reseñar que: *siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”*.

En firme, remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbad67cff4353dc878949b34cd1e86a4a76ffd113ade971db6db945103
2eb5f

Documento generado en 06/07/2021 08:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>